

No. 035

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el numeral 3 de artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la “(...) *generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables* (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, la Resolución No. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino exclusivamente para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969

mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador- PROFORESTAL; y, a su vez le transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2012-040R-04 de 3 de octubre de 2012, resolvió aprobar el modelo de gestión del “Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales”, que tiene como objetivo general fomentar el desarrollo de procesos de forestación y reforestación a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 002 del 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 884 de 1 de febrero de 2013, suscrito por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expidió la Normativa para zonificación de tierras para forestación y reforestación;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 258 de 28 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 013 de 12 de mayo de 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 002 del 18 de octubre del 2012, que contiene la normativa para la zonificación de tierras para forestación y reforestación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 502 de 29 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 863 de 5 de enero de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 4 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 885 de 4 de febrero de 2013 y 409 de 13 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 24 de octubre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SPF-2014-0290-M de 17 de febrero del 2014, el Subsecretario de Producción Forestal, remite el Informe Técnico No. DPF-2014-0102 de 30 de enero del 2014, suscrito por la Directora de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, mediante el cual solicita una reforma al “Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales y de manera expresa recomienda su codificación; y,

Que, en vista de existir varias reformas al Instructivo para Otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales, es necesario se realice una codificación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**REFORMAR Y CODIFICAR EL INSTRUCTIVO  
PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO  
PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN  
CON FINES COMERCIALES**

**CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente instructivo, las normas técnicas incorporadas a él y todas aquellas que se expidan sobre su base; así como también la gestión ejecutada a fin de alcanzar la forestación y reforestación comercial, en sus fases de establecimiento, mantenimiento y comercialización, serán de aplicación en todo el territorio nacional.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de incentivos a los propietarios de la tierra que promuevan la forestación y reforestación comercial en el Ecuador.

**CAPITULO II  
DEL INCENTIVO FORESTAL COMERCIAL**

**Art. 3.- Incentivo.-** El incentivo constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable, que entrega el estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a las personas naturales y jurídicas y demás organizaciones que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria para desembolsar y/o reembolsar una parte de los costos incurridos en el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente instructivo.

**Art. 4.- Beneficiarios del Incentivo.-** El incentivo forestal comercial será otorgado a:

- a) Asociaciones, cooperativas de producción para quienes se contempla el reembolso de hasta el cien por ciento (100%) del costo de establecimiento de la plantación forestal y hasta el cien por ciento (100%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, tomando como base el porcentaje de sobrevivencia
- b) Personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro, para quienes se contempla el reembolso de hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de establecimiento de la plantación forestal y hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, tomando como base el porcentaje de sobrevivencia.
- c) Comunas, para quienes se contempla el desembolso del 100% del costo de establecimiento de la plantación forestal y el cien por ciento (100%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, a través de un operador forestal contratado por el MAGAP bajo el régimen del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.- Condiciones del Incentivo.-** El presente incentivo está condicionado a:

- a) El reembolso de los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal incurridos durante el primer año, se efectuará una vez transcurrido **un año contado** a partir del establecimiento de la plantación forestal.
- b) El reembolso de los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal, está condicionado al porcentaje de **sobrevivencia**, que será verificado en función de la densidad y superficie de la plantación, aprobada en la propuesta.

**Art. 6.- Crédito Puente.-** Destinado a cubrir la necesidad de recursos económicos para el establecimiento de la plantación y el mantenimiento de la misma durante los cuatro primeros años.

**Art. 7.- Costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales por especie.-** La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, emitirá la resolución con los valores fijados como costo de establecimiento y mantenimiento por hectárea según la especie

**Art. 8.- Especies incentivadas.-** La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, emitirá una resolución con las especies, nativas y exóticas, comerciales a ser incentivadas.

**Art. 9.- Fases de la aprobación de propuestas y reembolso del incentivo.-** La revisión y aprobación de las propuestas de reforestación comercial y su posterior aprobación del reembolso del incentivo está constituido por las siguientes fases:

- a) **DOCUMENTAL.-** Es la fase de revisión y comprobación de la documentación legal exigida para la propuesta, así como también de la revisión, corrección y/o aprobación de la Ficha Técnica, la cual podrá ser elaborada por el operador forestal y suscrita por el propietario del predio o su representante legal.
- b) **INSPECCIÓN DE CAMPO.-** Es la fase de comprobación en campo de la información contenida en la Ficha Técnica.
- c) **APROBACIÓN.-** Es la fase en la cual se emite la resolución aprobatoria de propuesta de reforestación comercial, en base al informe técnico favorable emitido por el MAGAP.
- d) **REEMBOLSO DEL COSTO DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DURANTE EL PRIMER AÑO.-** Es la fase administrativa en la cual el titular del Certificado de Futura Bonificación, solicitará al MAGAP proceda con la inspección de la plantación forestal comercial, con el objeto de cuantificar el porcentaje de sobrevivencia de individuos para determinar el monto a ser reembolsado.
- e) **MANTENIMIENTO A PARTIR DEL SEGUNDO AL CUARTO AÑO.-** Es la fase administrativa en la cual el titular del Certificado de Futura Bonificación,

solicitará al MAGAP proceda con la inspección de la plantación forestal comercial, con el objeto de comprobar la ejecución de las labores de mantenimiento, para determinar el monto que será reembolsado.

- f) **CULMINACIÓN.-** Previo a la entrega del último reembolso por concepto de mantenimiento de la plantación forestal, el MAGAP procederá con la inspección de la totalidad de la plantación forestal comercial; y, emitirá el informe de cumplimiento y culminación de la propuesta.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROPUESTAS DE PLANTACIÓN COMERCIAL**

**Art. 10.- Propuesta de reforestación comercial.-** Es el planteamiento técnicamente sustentado con la respectiva documentación legal solicitada para el efecto, para la ejecución de las propuestas de reforestación comercial.

Será condición indispensable que en toda propuesta cuente con la Ficha Técnica Forestal, y cronograma de ejecución del establecimiento de la plantación forestal, conforme a las especificaciones técnicas que para el efecto elabore la Subsecretaría de Producción Forestal.

**Art. 11.- Requisitos.-** Las propuestas de reforestación comercial, serán presentadas en el formato establecido por la Subsecretaría de Producción Forestal, y deberán adjuntar los siguientes documentos:

#### **I. Personas naturales:**

- a) Copia de cédula y certificado de votación del propietario del predio.
- b) Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos, de 15 años, emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Copia certificada del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal.
- d) Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, emitido por el Ministerio del Ambiente o Certificado de no Afectación, según corresponda.
- e) Registro de Plantaciones comerciales con especies nativas y exóticas, o el comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la Licencia Ambiental, según el caso.
- f) Ficha Técnica Forestal, que podrá ser elaborada y suscrita por un Operador Forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal.

#### **II. Personas jurídicas con fines de lucro:**

- a) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía propietaria del predio.

- b) Copia del nombramiento del o los representantes legales, debidamente registrado en el Registro Mercantil.
- c) Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos, por 15 años, emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Copia certificada del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal.
- e) Registro de Plantaciones comerciales con especies nativas y exóticas, o el comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la Licencia Ambiental, según el caso.
- f) Ficha Técnica Forestal, que podrá ser elaborada y suscrita por un Operador Forestal debidamente registrado por la Subsecretaría de Producción Forestal.

#### **III. Asociaciones y cooperativas de producción:**

- a) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la asociación o cooperativa productiva.
- b) Copia certificada del Acuerdo Ministerial de aprobación y reformas estatutarias, de ser el caso.
- c) Copia del nombramiento del o los representantes legales y de la directiva.
- d) Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos, de 15 años, emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Copia del pago de impuesto predial del último ejercicio fiscal.
- f) Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, emitido por el Ministerio del Ambiente o Certificado de no Afectación, según corresponda.
- g) Registro de Plantaciones comerciales con especies nativas y exóticas, o el comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la Licencia Ambiental, según el caso.
- h) Ficha Técnica Forestal, que podrá ser elaborada y suscrita por un Operador Forestal, debidamente registrado por la Subsecretaría de Producción Forestal.
- i) Acta de Asamblea General en la cual conste la aprobación de la propuesta de reforestación, por parte de la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo estipulado en sus estatutos.

#### **IV. Comunas:**

- a) Copia de cédula y certificado de votación del representante del cabildo y sus miembros.

- b) Copia certificada del Acuerdo Ministerial de aprobación de los estatutos.
- c) Copia del nombramiento del representante del cabildo y sus miembros.
- d) Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos, de 15 años, actualizado, a la fecha de presentación de la solicitud emitido por el Registrador de la Propiedad.
- e) Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas emitido por el Ministerio del Ambiente o Certificado de no Afectación, según corresponda.
- f) Registro de Plantaciones comerciales con especies nativas y exóticas, o el comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la Licencia Ambiental, según el caso.
- g) Ficha Técnica Forestal que podrá ser elaborada y suscrita por un técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal, y obligatoriamente suscrita por el representante legal de la comuna.
- h) Acta de la Asamblea General, en la cual conste la aprobación de la propuesta de reforestación, por parte de la mayoría de sus miembros, de conformidad con los estatutos.

**Art. 12.- Operador Forestal.-** Es la persona natural o jurídica, debidamente registrada mediante Resolución emitida por el MAGAP, que lo faculta, sea por cuenta propia o ajena, a desarrollar las actividades de siembra y mantenimiento de plantaciones forestales y otras conexas.

Las actividades y el procedimiento de registro del Operador Forestal estarán reguladas por las directrices que la Subsecretaría de Producción Forestal emita para el efecto.

**Art. 13.- Ficha Técnica Forestal.-** Constituye el documento técnico, que podrá ser elaborado y suscrito por un Operador Forestal, que contiene la información detallada sobre los parámetros y requerimientos bajo los cuales se establecerá la plantación forestal, en el formato establecido por la Subsecretaría de Producción Forestal.

Esta información dará soporte a la sustentabilidad de la propuesta de plantación forestal comercial, que será aprobada por la Subsecretaría de Producción Forestal, de conformidad al mecanismo de aprobación determinado en este instructivo.

La ficha técnica será presentada en forma física y digital, en los términos y condiciones establecidos en el Manual emitido para el efecto.

**Art. 14.- Lugar de presentación.-** El interesado en acogerse al incentivo forestal comercial, podrá presentar la propuesta en las siguientes instituciones:

- a) En la Corporación Financiera Nacional -CFN.- Aquellos postulantes que califiquen para un crédito

puente o crédito forestal, de acuerdo a los montos mínimos y requisitos establecidos por dicha Institución.

- b) En las oficinas del MAGAP.- Aquellos postulantes interesados en acogerse a los incentivos forestales comerciales que cuenten con financiamiento propio o crédito de fuente financiera diferente a la CFN.

**Art. 15.- Expediente de propuesta.-** La Subsecretaría de Producción Forestal deberá crear y mantener un expediente por cada propuesta en el que constarán los documentos referentes a las etapas de presentación, inspección, aprobación, contratación de Operador Forestal de ser el caso, ejecución, mantenimiento y culminación; así como la fase de monitoreo en las diferentes etapas.

#### **CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORESTACIÓN COMERCIAL**

**Art. 16.- Mecanismos de aprobación de la propuesta de reforestación comercial.-** La Subsecretaría de Producción Forestal, mediante resolución, aprobará las propuestas de reforestación comercial según los siguientes mecanismos:

- a) Los créditos forestales aprobados por la Corporación Financiera Nacional CFN, serán validados documental y técnicamente por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal; y, que de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo, procederá con la respectiva resolución de aprobación de la propuesta.
- b) Las propuestas de reforestación comercial que cuenten con financiamiento propio o de fuente financiera diferente a la CFN, serán revisadas documental y técnicamente por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal; y, que de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo, procederá con la respectiva aprobación de la propuesta y emisión del Certificado de Futura Bonificación.
- c) Las propuestas de reforestación comercial presentadas por las comunas, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente instructivo, serán aprobadas por la Subsecretaría de Producción Forestal la cual solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, proceda con la contratación del operador forestal para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal.

**Art. 17.- De la revisión de la propuesta.-** La documentación legal y la Ficha Técnica, serán objeto de verificación y comprobación por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP, de no haber observaciones, fijará fecha para la inspección respectiva.

**Art. 18.- Observaciones a la Propuesta de Reforestación.-** En caso de haber observaciones legales o técnicas a la propuesta de Reforestación, el Subsecretario de Producción Forestal del MAGAP, dentro de los 15 días hábiles contados desde la presentación del expediente emitirá y notificará el informe de negativa.

Estas propuestas podrán ser presentadas nuevamente, sólo cuando se haya subsanado la observación legal o técnica.

**Art. 19.- De la inspección de campo para aprobación de las propuestas de reforestación comercial.-** La inspección de campo será efectuada por un funcionario técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal en coordinación con los técnicos de la Dirección Provincial del MAGAP correspondiente a lugar donde se encuentra ubicado el predio que se va a reforestar, la misma que se realizará bajo la metodología y con los formatos establecidos por la Subsecretaría de Producción Forestal.

Una vez realizada la inspección, el funcionario técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal emitirá el Informe Técnico de Campo, en el cual se establecerá la viabilidad o no de la propuesta de reforestación comercial, dentro de los 15 días laborables contados a partir de la fecha de realización de la inspección en campo.

En caso de que el Informe Técnico de Campo no fuere favorable, la Subsecretaría de Producción Forestal notificará al postulante las observaciones técnicas, quien deberá rectificar la propuesta para una nueva validación.

**Art. 20.- De la inspección de campo para aprobación de las propuestas de reforestación presentadas en la CFN.-** Si la propuesta de reforestación comercial es presentada en la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL - CFN, le corresponde a esta institución efectuar la Inspección Técnica de Campo bajo la metodología y en el formato establecido por la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP.

**Art. 21.- Aprobación de las propuestas.-** Las propuestas de reforestación comercial que cumplan con los requisitos establecidos en este instructivo y las normas técnicas incorporadas en él o aquellas que se expidan sobre su base, serán aprobadas de la siguiente manera:

- a) Las propuestas presentadas directamente en el MAGAP, serán aprobadas mediante resolución emitida por el Subsecretario de Producción Forestal, en base al informe documental y técnico favorable.
- b) Las propuestas presentadas directamente en la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, CFN, serán aprobadas técnica y documentalmente por el Subsecretario de Producción Forestal, quien una vez revisada la documentación que sirvió de base para el crédito forestal o crédito puente emitirá la resolución aprobatoria de la propuesta de reforestación comercial.
- c) Las propuestas presentadas por las comunas, serán aprobadas mediante resolución emitida por el Subsecretario de Producción Forestal, en base a los informes documental y técnico favorables. Una vez emitida la resolución de aprobación de la propuesta se solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería el inicio al proceso de contratación del Operador Forestal, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Art. 22.- Resolución de Aprobación.-** Es el acto administrativo a través del cual la Subsecretaría de Producción Forestal, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente instructivo, aprueba la propuesta de reforestación comercial, que entre otros contendrá la siguiente información:

- La ubicación georeferenciada del o los lotes a ser reforestados,
- Superficie efectiva a ser reforestada,
- Las especies a plantar,
- La Calificación como titular del Certificado de Futura Bonificación al propietario del predio,
- Vigencia del Certificado de Futura Bonificación,
- El concepto del incentivo, sea por costo del establecimiento o mantenimiento de la plantación forestal comercial y el valor máximo a ser entregado,
- Demás condiciones que se establezcan para el efecto.

**Art. 23.- Plazo máximo de plantación.-** Una vez notificada la Resolución aprobatoria de la propuesta de reforestación comercial, el propietario del predio o el representante legal, de ser el caso, dentro del plazo máximo de **un año**, contado a partir de la notificación, deberá realizar la plantación de la especie aprobada, el mismo que podrá ser prorrogado hasta por un año adicional. El incumplimiento, dejará sin efecto la resolución de aprobación de la propuesta de reforestación comercial, y el propietario del predio deberá iniciar nuevamente el trámite.

**Art. 24.- Certificado de Futura Bonificación-CFB.-** Es el documento que acredita al propietario del predio como futuro beneficiario del incentivo, cuya propuesta de reforestación comercial ha sido aprobada por la Subsecretaría de Producción Forestal.

Este certificado de futura bonificación podrá transferirse o cederse, total o parcialmente, con el objeto de redimir el crédito o financiamiento obtenido para el establecimiento de la plantación forestal y/o su mantenimiento anual, la misma que deberá elevarse a escritura pública y el cedente deberá notificar a la Subsecretaría de Producción Forestal.

Será obligatoria la cesión del Certificado de Futura Bonificación, en caso de financiar el establecimiento de la plantación mediante un crédito con la banca pública.

**Art. 25.- Valor del Certificado de Futura Bonificación.-** Será calculado en función de los costos por especies y densidad, multiplicado por la superficie efectiva aprobada en la propuesta de reforestación comercial, tomando en consideración el porcentaje establecido en el Art. 4 del presente instructivo, el mismo que se hará efectivo de manera parcial al término de las siguientes etapas:

- a) Establecimiento y mantenimiento del primer año,

- b) Mantenimiento del segundo año,
- c) Mantenimiento del tercer año,
- d) Mantenimiento del cuarto año.

## CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORESTACIÓN COMERCIAL

**Art. 26.- Establecimiento de la plantación.-** Notificada la resolución aprobatoria de la propuesta de reforestación comercial, el propietario del predio dentro del plazo establecido en el Art. 23 del presente instructivo, procederá con el establecimiento de la especie aprobada, para lo cual se deberá contar con los servicios de un operador forestal debidamente registrado por la Subsecretaría de Producción Forestal.

**Art. 27.- Metodología.-** Las propuestas de reforestación comercial serán ejecutadas según lo dispuesto en los instructivos y manuales técnicos que para el efecto se dicten.

**Art. 28.- Actividades de mantenimiento.-** El beneficiario del incentivo tiene la obligación de realizar: controles fitosanitarios, controles de maleza, fertilización de ser necesario, limpieza de líneas cortafuegos, podas y eliminación de rebrotes en la fase de mantenimiento de la plantación.

**Art. 29.- Informe de fin de siembra.-** El titular del certificado de futura bonificación obligatoriamente deberá presentar a la Subsecretaría de Producción Forestal, el informe de fin de siembra debidamente suscrito por el operador forestal, con la indicación de la superficie efectivamente establecida por especie y la fecha de finalización exacta, con el objeto de determinar los plazos para la evaluación de establecimiento y mantenimiento del primer año.

## CAPÍTULO VI DEL PAGO DEL CERTIFICADO DE FUTURA BONIFICACIÓN

**Art. 30.- Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales.-** Transcurrido el año contado a partir de la presentación del informe de fin de siembra, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación.

Asimismo, transcurrido el año contado a partir de la emisión del informe de constatación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año o de los informes de mantenimientos anuales, según el caso, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha de la inspección de comprobación de mantenimientos anuales.

**Art. 31.- De la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año.-** La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el titular del certificado de futura bonificación, realizará la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación o mantenimientos anuales según el caso, a la que deberá concurrir obligatoriamente el titular del certificado de futura bonificación o su delegado debidamente autorizado.

En caso de ausencia en la inspección, del titular del certificado de futura bonificación o su delegado, se declarará fallida la misma; y, se realizará una nueva inspección dentro de los 15 días hábiles contados a partir de esta fecha.

De no comparecer el propietario del predio o su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año se presume de pleno derecho que el plan de siembra fue fallido, pudiendo el titular del certificado de futura bonificación volver a presentar un nuevo plan de siembra, hasta dentro del término fijado en el Art. 23 del presente instructivo.

En caso de no comparecer el propietario del predio o su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección de mantenimientos anuales, se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo por concepto de mantenimiento anual de dicho periodo.

**Art. 32.- De los informes.-** Dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de culminación de la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimientos anuales, se emitirá el Informe Técnico, el mismo que determinará el porcentaje de sobrevivencia y la ejecución de las labores de mantenimiento; el mismo que servirá de base para el cálculo del valor a entregar por concepto de incentivo.

**Art. 33.- Porcentaje de sobrevivencia.-** El parámetro principal para la evaluación de la plantación será el porcentaje de sobrevivencia, el cual será calculado al dividir el número de individuos vivos para la densidad por hectárea aprobada en la ficha técnica, y de acuerdo a la metodología estadística dispuesta en el manual que para el efecto se dicte.

Las plantaciones forestales comerciales establecidas a una densidad diferente a la aprobada en la Ficha Técnica Forestal, que se encuentren dentro del rango determinado en la resolución de costos, serán objeto de pago del incentivo forestal en base a la densidad y porcentaje de sobrevivencia determinados en la inspección de sobrevivencia, los mismos que servirán para recalcular el valor real del incentivo según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución de especies y costos.

**Art. 34. Autorización del reembolso.-** La Subsecretaría de Producción Forestal, en base al informe técnico favorable formulado para el efecto, autorizará el

reembolso del valor a ser efectivizado por cada etapa en la Corporación Financiera Nacional CFN quien actuará como ventanilla de pago.

Será requisito indispensable para el pago del CFB el registro de la plantación forestal en el MAE.

La Subsecretaría de Producción Forestal llevará un registro de cada uno de los certificados de futura bonificación efectivizados por la etapa correspondiente, con los respectivos documentos de soporte.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**Art. 35.- Del incumplimiento por parte del beneficiario.-** El beneficiario se obliga a devolver el valor del incentivo más los intereses que haya generado, sin perjuicio de que el MAGAP inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del incentivo para el mismo predio o lote.
- b) Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el programa.

**Art. 36.- No pago del Certificado de Futura Bonificación.-** El Certificado de Futura Bonificación, no se hará efectivo por las siguientes causales:

- a) Por establecer la plantación forestal con una densidad fuera del rango de densidades aprobadas en la resolución de costos;
- b) Por no establecer la plantación forestal comercial, por un operador forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal.
- c) Por no establecer la plantación forestal comercial, en el plazo determinado en el Art. 23 del presente instructivo.
- d) Por no alcanzar una sobrevivencia mínima del cincuenta por ciento de la densidad por hectárea aprobada.

**Art. 37.- De las responsabilidades.-** Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas beneficiarios del incentivo económico no reembolsable serán responsables civil y penalmente, por la falsedad en los informes o documentos que sirvieron de base para la entrega de los recursos.

## CAPITULO VIII DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

**Art. 38.- Glosario.-** Para efectos del presente instructivo se considerarán los siguientes términos:

**Beneficiarios.-** Son las personas naturales y personas jurídicas, las asociaciones, comunas y cooperativas productivas propietarios de tierras con vocación forestal, cuya propuesta forestal comercial haya sido aprobada.

**Ciclo de corta o Turno.-** Período comprendido entre la implantación y el aprovechamiento prefijado.

**Certificado de Futuro Beneficio.-** Es la denominación al incentivo económico que recibirá el beneficiario del incentivo forestal comercial por parte del Estado, a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, cuya propuesta de reforestación comercial ha sido aprobada, en función del porcentaje de sobrevivencia de la plantación.

**Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.-** Es el documento emitido por el Ministerio del Ambiente.

**Crédito Puente.-** Es el crédito que servirá para financiar el desfase del flujo de caja del beneficiario, generado entre el momento en que debe establecer la plantación y la fecha en que se acredita el incentivo financiero no reembolsable.

**Desembolso.-** Entrega del valor del costo por el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal, por concepto de incentivo económico no reembolsable.

**Especies incentivadas.-** Son aquellas especies arbóreas aprobadas mediante resolución por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, para ser objeto del incentivo económico no reembolsable.

**Incentivo forestal comercial.-** beneficio de tipo económico, otorgado por el Estado Ecuatoriano, establecido para fomentar el desarrollo de la forestación y reforestación comercial.

**Propuesta de reforestación comercial.-** Es el documento técnico - legal presentado por el propietario de la tierra de vocación forestal o su representante legal con la finalidad de acogerse al programa de incentivos forestales comerciales.

**Plantación Forestal Comercial.-** Es el establecimiento de árboles de especies nativas o introducidas, intencionalmente plantados o sembrados, en tierras donde nunca hubo bosques (forestación), o en aquellas previamente boscosas (reforestación o restauración).

**Rebrote.-** Retoño a las plantas que aparecen después de haber sido cortadas.

**Reforestación.-** Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea.

**Repoblación.-** Bosque obtenido por siembra o por plantación.

**Reembolso.-** Devolución del valor sufragado en el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal, por concepto de incentivo forestal comercial, en función del porcentaje de sobrevivencia de la plantación.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El MAGAP podrá celebrar convenios, contratos con entidades u organismos públicos o privados que se encuentren interesados en participar, coordinar y colaborar en el logro de los objetivos del programa.

**SEGUNDA.-** Las superficies que se encuentren reforestadas a través del programa para la reforestación con fines comerciales, no serán afectables.

**TERCERA.-** Los recursos utilizados para los incentivos económicos no reembolsables provendrán del presupuesto anual del MAGAP.

Para la distribución de los recursos disponibles del incentivo financiero no reembolsable, el MAGAP presentará al Ministerio de Finanzas la necesidad presupuestaria, para atender los requerimientos.

**CUARTA.-** Las observaciones realizadas por el MAGAP a las propuestas que no sean subsanadas en el plazo de 60 días darán lugar al archivo del expediente.

**QUINTA.-** Para efectos de la ejecución del presente instrumento, se contará con la delegación expresa por parte de la autoridad competente lo cual permitirá ejercer las facultades conferidas en el mismo.

**SEXTA.-** Para el pago del incentivo económico forestal, establecido en el presente Instructivo, los beneficiarios deberán cumplir con la normativa vigente emitida en el Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP"; y, con el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción relativo a las Transferencias de Recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese expresamente los Acuerdos Ministeriales 502 de 29 de octubre de 2012, No. 589 del 09 de noviembre de 2012, No. 002 de 4 de enero de 2013 y 409 de 13 de septiembre de 2013; y toda disposición de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 07 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.